



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2018

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE RETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 15/2018, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad, en que servidores públicos de la Unidad de Medidas Cautelares de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad, el 24 de abril de 2016, aproximadamente a las 07:40 horas, derivado de que el agraviado se había quitado el dispositivo de localización electrónica que portaba como medida cautelar decretada por la autoridad judicial dentro de una causa penal que se le instruyó, fue asegurado y resguardado en las instalaciones de la Unidad de Medidas Cautelares de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad donde lo mantuvieron retenido sin que existiera causa legal para ello desde el 24 de abril de 2016 hasta el 6 de mayo del 2016, lo que derivó finalmente en el ejercicio indebido de la función pública por parte de servidores públicos de dicha Unidad, por no haber informado dicha situación en forma inmediata al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de esta ciudad del incumplimiento de las medidas cautelares para que determinara lo conducente así como por no haber informado a las partes a efecto de que solicitaran la revisión de la medida, pues a personal del Ministerio Público se le informó de los hechos ocurridos hasta las 13:40 horas del 25 de abril de 2016 y al defensor se le buscó hasta el 26 de abril de 2016 al no obtener respuesta del Ministerio Público, lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de retención ilegal y el de a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Unidad de Medidas Cautelares de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad de esta ciudad actualmente denominada Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa determinación de su identidad, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del agraviado,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

quienes, el 24 de abril de 2016, aproximadamente a las 06:00 horas, derivado de que el agraviado se había quitado el dispositivo de localización electrónica que portaba como medida cautelar decretada por la autoridad judicial, dentro de una causa penal que se le instruyó, fue asegurado y puesto a disposición en las instalaciones de la Unidad de Medidas Cautelares, donde lo mantuvieron retenido desde el 24 de abril de 2016 hasta el 6 de mayo del 2016, sin que existiera una causa legal para ello, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación a los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado.

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos en contra de los servidores públicos de la Unidad de Medidas Cautelares de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad de esta ciudad actualmente denominada Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa determinación de su identidad, que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del agraviado, quienes, el 24 de abril de 2016, aproximadamente a las 06:00 horas, derivado de que el agraviado se había quitado el dispositivo de localización electrónica que portaba como medida cautelar decretada por la autoridad judicial, dentro de una causa penal que se le instruyó al agraviado, fue asegurado y puesto a disposición en las instalaciones de la Unidad de Medidas Cautelares, donde lo mantuvieron retenido desde el 24 de abril de 2016 hasta el 6 de mayo del 2016, sin que existiera una causa legal para ello, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de retención ilegal ni de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la ahora denominada Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

QUINTO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista de la presente Recomendación a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

